

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de este año autorizó al Gobierno de V. M. para publicar un Código civil con arreglo á las bases establecidas en la misma, llenando así una necesidad sentida desde hace cinco siglos y no satisfecha aún, á pesar de los laudables esfuerzos de algunas de las generaciones que nos han precedido.

El Código civil, que interesa por igual á todas las clases sociales, y realiza, no una aspiración pasajera, sino un anhelo constante del pueblo español, puede ser un título de honor para los contemporáneos á los ojos de la posteridad, y el más bello florón de la Corona que ciñe V. M. tan merecidamente por sus grandes virtudes y raras prendas.

Pocos serán ya hoy en España los que desconozcan la conveniencia de sustituir la legislación civil vigente, desparramada en multitud de cuerpos legales promulgados en la época gótica, en la edad media y en tiempos más recientes, pero siempre distantes de nosotros, y que de todos modos retratan estados sociales distintos y aun opuestos, por un monumento legislativo armónico, sencillo y claro en su método y redacción, que refleje fielmente nuestras actuales ideas y costumbres, y satisfaga las complejas necesidades de la moderna civilización española.

Así, pues, V. M. puede estampar su firma en este proyecto de decreto con aquella satisfacción interior que engendra siempre en el ánimo del Jefe Supremo del Estado la conciencia de que no pone su Autoridad augusta al servicio de una parcialidad política, sino al de la Nación entera.

Por esto, el Ministro que suscribe estima como un halago de la fortuna ser él quien tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el Código civil redactado por la Sección que ha muchos años viene presidiendo, después de haber oído, en los términos que ha creído más expeditos y fructuosos, á todos los Vocales de la Comisión Codificadora, compuesta de sabios juriconsultos afiliados á escuelas jurídicas y partidos políticos diferentes.

En el punto á que dichosamente ha llegado en España la obra de la codificación civil, huelga ya todo razonamiento. Pasó la hora de discutir. Hoy se trata no más que de la mera ejecución de un precepto terminante de la ley; y el infrascrito, en justo acatamiento á lo que ésta ordena, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. — SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Marne z.

#### REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de este año, por la cual se autorizó á mi Gobierno para publicar un Código civil con arreglo á las condiciones y bases establecidas en la misma, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar que se publique en la Gaceta de Madrid el Código civil adjunto, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º de la mencionada ley de 11 de Mayo último.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(El texto del Código civil á que se refiere el precedente Real decreto, empezará á publicarse en el BOLETÍN de mañana.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE FOMENTO

#### MINAS

Núm. 2.136.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.607.

D. José de Heredia y Rodrigo-Villabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Bastila y Herrea, Conde del Robledo, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 30 de los actuales, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Rica*, de mineral estaño y otros, sita en término de Córdoba y sitio de Buenavista, de la propiedad de Don Francisco Alvarez; que linda: por Norte, con terrenos del Sr. Marqués de Morales; Saliente, por ídem; por Sur, propiedades de D. Rodolfo del Castillo, y por Poniente, con la posesión nombrada Pineda, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en la parte Norte de una era del mismo terreno á unos 80 metros de distancia. De éste se medirán al Poniente 300 metros, colocando la primera estaca; de ésta en dirección Sur, 150 metros la segunda; de ésta al Oeste, 600 metros la tercera; de ésta al Norte, 300 metros la cuarta; de ésta en dirección al Este, 600 metros la quinta, y de ésta al cerrar á la primera, 150 metros, con lo que resulta formado un rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Octubre de 1888

El Gobernador,  
José de Heredia.

Núm. 2.150.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.608.

D. José de Heredia y Rodrigo-Villabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez y Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 31 de los actuales, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Viñas Perdidas*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado *Viñas Perdidas*, dehesa del Saucejo y terreno de la propiedad de D. Diego Gómez, que linda por todos vientos con los mismos terrenos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sueste de la mina *Descuidada*, núm. 2.431, propiedad de la *Sociedad la Peñarroya*; desde el punto de partida se medirán 100 metros al Norte, y se colocará la primera estaca; de la primera 300 metros al Este, la segunda; desde ésta 200 metros al Sur, la tercera; desde ésta 500 metros al Oeste, la cuarta; desde ésta 200 metros al Sur, la quinta; desde ésta 100 metros al Este, la sexta; desde ésta 100 metros al Norte, la séptima; desde ésta 500 metros al Este, la octava; desde ésta 100 metros al Norte, la novena; desde ésta 100 metros al Este, la décima; desde de ésta 100 metros al Norte, la undécima; desde ésta 100 metros al Este, la duodécima; desde ésta 200 metros al Norte, la décimatercera; desde ésta 600 metros al Oeste, la décimacuarta; de ésta 100 metros al Sur, llegando á la primera y cerrando el perimetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
José de Heredia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

FERROCARRILES

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Núm. 2.049.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación forzosa para la construcción del ferrocarril de Fuente Genil á Linares, que se han de llevar á cabo en el término municipal de Cabra.

| Número de orden. | Posición kilométrica.   | Nombres de los propietarios.               | Vecindad.  | Nombres de los colonos. | Clase de terreno.                   | SUPERFICIE A EXPROPIAR |        |             | OBSERVACIONES                                                                                   |
|------------------|-------------------------|--------------------------------------------|------------|-------------------------|-------------------------------------|------------------------|--------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |                         |                                            |            |                         |                                     | Hectáreas.             | Áreas. | Centiáreas. |                                                                                                 |
| 77               | K. Del 10.346 al 10.356 | D. Joaquín Tejeiro.....                    | Cabra..... | El propietario.....     | Olivar.....                         |                        | 6      | 50          | El dueño D. Joaquín Fernández Tejeiro, como marido de doña Antonia Joaquina de Torres Marroquí. |
| 78               | " 10.356 " 10.430       | Alejandro Castillo.....                    | Idem.....  | Idem.....               | Olivar y labor.....                 |                        | 34     | 20          | El propietario D. Francisco Pérez Zafra. Fuera de zona á izquierda, 122.m²                      |
| 79               | " 10.430 " 10.434       | Camino viejo de la sierra.....             | "          | "                       | Labor.....                          |                        | 33     | 82          |                                                                                                 |
| 80               | " 10.434 " 10.545       | D. Francisco Solano.....                   | Cabra..... | El propietario.....     | Labor y olivar.....                 |                        | 1      | 40          | Fuera de zona á izquierda, 122.m²                                                               |
| 81               | " 10.545 " 10.549       | Camino de las Canteras Blancas.            | "          | "                       | Labor y olivar.....                 |                        | 16     | 33          |                                                                                                 |
| 81 bis           | " 10.549 " 10.606       | D. Antonio Luque.....                      | Cabra..... | El propietario.....     | Labor y olivar.....                 |                        | 22     | 70          |                                                                                                 |
| 82               | " 10.606 " 10.716       | Arroyo del Chorrón.....                    | "          | "                       | Labor y olivar.....                 |                        | 15     | 36          |                                                                                                 |
| 83               | " 10.716 " 10.782       | D. Jacinto Jiménez.....                    | Idem.....  | Idem.....               | Labor, olivos y al-<br>mendros..... |                        | 17     | 77          | Se llama Joaquín Romualdo Ascanio. Como tutor de su menor hija.                                 |
| 84               | " 10.782 " 10.840       | Vicente Moyano.....                        | Idem.....  | Idem.....               | Labor, olivos y al-<br>mendros..... |                        | 6      | 29          |                                                                                                 |
| 85               | " 10.840 " 10.875       | Romualdo Escañó.....                       | Idem.....  | Idem.....               | Labor y encinar.....                |                        | 11     | 79          |                                                                                                 |
| 86               | " 10.875 " 10.915       | Rafael Muriel Ramirez.....                 | Idem.....  | Idem.....               | Labor y encinar.....                |                        | 21     | 64          |                                                                                                 |
| 87               | " 10.915 " 10.917       | Vereda del partidior de S. Franc.          | "          | "                       | Labor, olivos y fru-<br>tales.....  |                        | 8      | 23          |                                                                                                 |
| 88               | " 10.917 " 10.958       | D. Jacinto Ortiz.....                      | Cabra..... | El propietario.....     | Labor y olivar.....                 |                        | 15     | 64          |                                                                                                 |
| 89               | " 10.958 " 10.992       | José Morillo Velasco.....                  | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 90               | " 10.992 " 11.027       | Francisco Moreno Talero....                | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 18     | 54          |                                                                                                 |
| 91               | " 11.027 " 11.068       | Antonio Jiménez.....                       | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 70          |                                                                                                 |
| 92               | " 11.068 " 11.068       | D. Isabel de las Casas, viuda de           | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 93               | " 11.068 " 11.150       | D. Francisco Medina.....                   | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 94               | " 11.150 " 11.150       | Anita, viuda de Antonio Ba-<br>rranco..... | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 95               | " 11.150 " 11.540       | D. Manuel Cacho.....                       | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 96               | " 11.540 " 11.540       | Joaquín Moreno.....                        | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 97               | " 11.540 " 11.850       | Antonio Dominguez.....                     | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 98               | " 11.850 " 11.928       | Idem.....                                  | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 99               | " 11.928 " 11.928       | D. Manuel Cacho.....                       | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 100              | " 11.928 " 11.950       | D. Rosario Trujillo.....                   | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 101              | " 11.950 " 11.950       | D. José Santiago.....                      | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 102              | " 11.950 " 11.978       | Carretera de Baena.....                    | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 103              | " 11.978 " 11.996       | D. José Santiago.....                      | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 104              | " 11.996 " 12.037       | Camino viejo de Baena.....                 | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 105              | " 12.037 " 12.093       | Idem.....                                  | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 106              | " 12.093 " 12.120       | Idem.....                                  | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |
| 107              | " 12.120 " 12.125       | Idem.....                                  | Idem.....  | Idem.....               | Labor y olivar.....                 |                        | 13     | 77          |                                                                                                 |

## AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 1.987.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Septiembre próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente Ley de Ayuntamientos.

*Sesión ordinaria del día 1.º de Septiembre de 1888.*

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO  
Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en el mes de Agosto último.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Admitir la dimisión del Fiel del Matadero y nombrar otro en su reemplazo.

Nombrar á Don Gaspar Alvarez de Sotomayor y Curado para el cargo vacante de Secretario Contador de Beneficencia de esta ciudad.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos el sueldo de dos escribientes temporeros para trabajos extraordinarios en el mes de Agosto.

*Sesión ordinaria del día 8 de Septiembre.*

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO  
Y BLANCAS

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y de asuntos urgentes de que tratar.

*Sesión ordinaria del día 15 de Septiembre.*

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO  
Y BLANCAS

Que se proceda á la subasta del trozo de baldosado y empedrado en la calle Batanera consignado en el presupuesto del actual ejercicio.

Abonar con cargo á imprevistos las dietas y gastos de la Comisión comprobadora del último censo de población.

Abonar también con cargos á imprevistos los gastos de reparación, pintura y encalo extraordinario en casas destinadas á servicios públicos.

*Sesión ordinaria del día 22 de Septiembre.*

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO  
Y BLANCAS

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y de asuntos urgentes de que que tratar.

*Sesión ordinaria del día 29 de Septiembre.*

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO  
Y BLANCAS.

Aprobar el remate del trozo del baldosado y empedrado de la calle Batanera, y que se haga saber al rematante para que proceda á su ejecución.

Pagar con cargo á imprevistos los gastos de conducción de fondos á la Diputación provincial.

Abonar también de imprevistos los gastos de conducción y entrega de fondos á la Tesorería de Hacienda de la provincia durante el actual ejercicio.

Pagar igualmente con cargo á imprevistos los de conducción y entrega del apéndice al amillaramiento, reparto de la contribución territorial y documentación correspondientes al actual ejercicio.

Aprobar la cuenta de suministros al Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia.

Lucena 5 de Octubre de 1888.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

## Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Núm. 2.170.

D. Pablo Burgos Meneses, Presidente accidental de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Calero Romero, natural de Montoro, provincia de Córdoba y vecino de Olivenza, de 28 años de edad, casado, molinero, cuyas señas personales son: estatura baja, color rubio, boca y nariz regulares, pelo castaño claro, ojos pardos, cara entrelarga, tiene bigote, es manco de la mano derecha, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido, con que si dejase de comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca, captura y prisión de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal, en las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 23 de Octubre de 1888.—Pablo Burgos.—Secretario, Víctor S. Velázquez.

## JUZGADOS

Montoro.

Núm. 2.172.

D. Luis María Fedrajas Navarro, Notario público de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se tramita el expediente de que se hará expresión, en el cual ha recaído la sentencia, que copiada á la letra, así como su publicación, por su orden, dicen así:

## "SENTENCIA

En la ciudad de Montoro, á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. Don Antonio Albiz de Pablo Cabeza-Olias, Licenciado

en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por D. Juan Miguel Fernández Criado, de este domicilio, sobre liberación de cierto censo;

1.º Resultando que por el D. Juan Miguel Fernández Criado, á nombre de Don Rafael, Don Ramón y Don Francisco Serrano Lora, como hijos y legítimos representantes de Doña María de la Soledad de Lora y Lara, vecinos de la ciudad de Cabra; Doña Francisca y Doña María Lora y Lara, Don José de Lora y Daza y Doña Carmen Obrero Espinosa, viuda de Don Manuel de Lora Daza, vecinos de Bujalance, se presentó escrito en diez de Febrero último al señor Registrador de la propiedad de este partido, solicitando la promoción del oportuno expediente para la liberación de un censo que grava sobre una posesión de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio del Ballón, segregada de la posesión de este nombre, compuesta de dos suertes ó pedazos; uno con cabida de quince fanegas y cuatro celemines de cuerda, equivalentes á diez hectáreas, setenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas, en cuyo espacio hay mil sesenta y ocho olivos, una higuera, la mitad del pozo y pila y parte de cerca; linda: por Norte, los de Doña Francisca Lora Lara; por Levante y Sur, los de Don José de Lora, y á Poniente, los de Doña Soledad de Lora y Lara; y el otro pedazo se compone de diez y seis fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á once hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en cuyo espacio hay mil ciento treinta y cuatro olivos; linda: por Norte, los de D. José Lora y Don Antonio Enrique Gómez; por Levante callejón de la Rosa Alta; por Sur, con la posesión de este nombre, y á Poniente los de Doña Soledad de Lora Lara, correspondiendo á esta finca la quinta parte del molino y caserío del Ballón; sobre otra finca de olivar que radica en el mismo sitio que la anterior segregada de dicha posesión del Ballón, compuesta de dos pedazos, con cabida uno, de quince fanegas de cuerda, equivalentes á diez hectáreas, sesenta y siete áreas y catorce centiáreas, y en ella mil cincuenta y siete olivos; que lindan: por Norte, otros de D. Antonio Enrique Gómez; por Levante y Sur, los de D. Manuel Lora, y á Poniente los de Doña Soledad y Doña Francisca Lora; y el otro pedazo tiene diez y seis fanegas y cuatro celemines de cuerda, equivalentes á once hectáreas, cuarenta y los áreas y setenta y seis centiáreas, y en ellas mil ciento cuarenta y ocho plantas; linda: al Norte, D. Antonio Enrique Gómez; á Levante y Sur, con la segunda suerte, y á Poniente, Doña Soledad de Lora, correspondiendo á esta finca quinta parte en el caserío y molino; y sobre tres quintos de la posesión referida del Ballón, compuesta cada una de dos mil ochenta y dos plantas y una quinta parte en el molino y caserío y toda la posesión; linda con la aguas de la Alameda del Pozo

y camino de la Rosa Alta, cuyas fincas las adquirieron, la primera D. Manuel de Lora Daza por herencia de su madre Doña Francisca Rosa Daza y López de Priego, según consta de la escritura de partición aprobada por el señor Juez de primera instancia de Bujalance en auto que proveyó el catorce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve y el testimonio que de ella se facilitó á favor de este interesado por el Notario D. Francisco de Asís Aguado, fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido al folio dos del tomo ciento ochenta y uno del archivo, finca número siete mil ciento treinta y cinco, inscripción primera. La segunda D. José de Lora y Daza, por igual título que la anterior, encontrándose inscrita á su nombre, al folio seis del mismo tomo, finca siete mil ciento treinta y seis, inscripción primera. Y las tres quintas partes de la posesión del Ballón, Doña María Rosa, Doña Francisca y Doña María de la Soledad de Lora y Lara, cada una su respectiva quinta parte por herencia de su padre D. Francisco de Lora, según el testimonio librado en Bujalance á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho por el Escribano D. Pedro de Herrera, del cual se tomó razón al folio ochenta y nueve del tomo treinta y dos antiguo; que al adquirir D. Antonio Javier de Lora y Cerrillo el todo de la posesión, titulada del Ballón, que es de donde dimanaban las fincas anteriormente relacionadas, adquirió también otro pedazo de olivar fuera de dicha posesión, titulado el Porquero, en los extremos de dicho pago de la Nava, por compra que hizo á D. Antonio de Barcia y Camacho y otros por escritura otorgada en esta ciudad á nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, ante el Escribano D. Melchor Osuna y Vivar, de la cual se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, al folio veintiocho del libro ocho, año de mil setecientos noventa y ocho, y en expresada toma de razón se dice: "con cargo del principal de un censo de treinta y tres mil reales á favor de la capellanía que fundó D. Pedro González Madrid", sin mencionarse sobre cuál de las dos fincas pesaba dicha carga; concluyendo por pedir en el repetido escrito se señalara el término de noventa días para ejercer los derechos y acciones que tuvieran las personas que se creyeran con derecho á expresado censo, y que se practicasen las demás diligencias que determina la vigente Ley Hipotecaria;

2.º Resultando que después de certificar el Registrador de la propiedad á continuación de dicho escrito hallarse éste en un todo conforme con el resultado de los libros del Registro, se formaron los correspondientes edictos, que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre de esta población y se insertó otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que tuvo lugar el diez y seis de Marzo anterior, para que las personas que se creyeran con derecho á oponerse á la liberación de referido censo, lo ejercitarán dentro del término de noventa días;

3.º Resultando que remitido el expediente formado por el Sr. Registrador á este Juzgado después de haber transcurrido el término marcado en los edictos por no haberse presentado nadie á reclamar derecho alguno, se mandaron comunicar los autos al Representante del Ministerio público, el cual opina, que habiéndose guardado en la tramitación de dicho expediente las formalidades prevenidas en la Ley Hipotecaria, y no encontrando defecto alguno que subsanar, podía dictarse desde luego sentencia definitiva;

1.º Considerando que el artículo trescientos sesenta y ocho de la citada Ley Hipotecaria establece la regla á que deben sujetarse los expedientes de liberación, á las cuales se ha ajustado la sustanciación de estos autos, sin que ninguna persona se haya mostrado parte ni opusiese á la liberación dentro del término que en los edictos se marcaba al efecto;

2.º Considerando que según el artículo trescientos setenta y uno de la mencionada Ley, luego que por el Ministerio fiscal se dé dictamen ó se subsanen los defectos de tramitación, se pronunciará sentencia de liberación, la cual se ajustará á los preceptos del artículo trescientos setenta y dos de la misma Ley y se publicará por medios de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y por inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el párrafo último de dicho artículo.

Visto además los artículos citados, el trescientos diez y seis del reglamento para la ejecución de la referida Ley Hipotecaria;

## FALLO:

Que debo declarar y declaro la posesión nombrada del Ballón, radicante en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de su nombre, y que descrita en parcelas aparece en el primer resultando de esta sentencia, libre del censo de que se trata, no habiéndose para dictar esta sentencia seguido juicio alguno por no haberse presentado opositores á la solicitud de liberación, por cuya razón tampoco se constituye hipoteca especial ninguna para garantizar el censo que se libera, quedando tan solo subsistentes con respecto á la finca, no obstante esta liberación, solamente las hipotecas expresadas que á la fecha consten inscritas en el Registro y libre por consiguiente la indicada posesión del Ballón de toda carga no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en la misma.

Así, por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasándose al efecto la correspondiente copia, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.

## PUBLICACIÓN

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, ante mí el Escribano, hallándose celebrando la audiencia del día de hoy.—Montoro veintiséis de Septiem-

bre de mil ochocientos ochenta y ocho.

—Luis María Pedrajas.,

La sentencia y publicación insertas están literalmente conformes con sus originales que obran en el expediente citado, á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio, en Montoro á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis María Pedrajas.

## Ecija.

Núm. 2.175.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, de la de Córdoba y Gaceta de Madrid, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su minoridad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca de seis lechones de un año y tres primas de dos, todos rabisacos en las dos orejas, mosca en la izquierda, teniendo como seña particular una de las primas un bulto de la capadura, y todos con el pelo rubio ó portugués, los cuales fueron hurtados á D. Manuel Domínguez Fernández, vecino de Osuna, en la noche del 14 al 15 de Agosto último, de los terrenos del cortijo de la Fuentelonga, que labra en este término; cuyos cerdos, caso de que sean encontrados, serán puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder aparecieren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he dispuesto en sumario que por el hurto de dichos cerdos ins- truyo.

Dado en la ciudad de Ecija á 22 de Octubre de 1888.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

## Arcos de la Frontera.

Núm. 2.190.

D. Manuel Bravo Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á las caballerías que á continuación se reseñan, para que dentro del término de quince días, contados desde que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición.

Así lo tengo acordado en causa que ins- truyo contra Jacinto Pérez Sánchez, por hurto.

Dado en Arcos de la Frontera á 3 de Noviembre de 1888.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Eduardo Quijada.

Señas de las caballerías.—Una jumenta, pelo pardo, cerrada, pequeña, rayas de mulo, careta, y una cría de un año, pelo rucio.

Otra jumenta, pelo rucio oscuro, también pequeña, con un rucho de un año, pelo negro.

## Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.

Núm. 2.174.

DESCUBIERTOS POR CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

Expediente núm. 19.

Estando siguiendo esta Agencia expediente ejecutivo contra D. José Gómez, deudor á la Hacienda por descubiertos de canon por superficie de la mina que fué de su propiedad, nombrada California, radicante en la provincia de Badajoz, en donde figura como vecino de esta capital, y resultando que no es conocido el domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en su art. 99, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la providencia del señor Agente ejecutivo de esta zona recaída con fecha 29 de Septiembre último en dicho expediente, que copiada á la letra, es como sigue:

“Providencia.—Obtenida la autorización del señor Alcalde para entrar en el domicilio de los morosos, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, como comprendidos en las certificaciones que obran por cabeza de este expediente expedidas por la Administración de Contribuciones de la provincia de Badajoz, por el concepto de canon por superficie de minas, quedan incursos en el apremio de segundo grado, que consiste en el 7 por 100 de sus cuotas los contribuyentes que figuran en las precedentes certificaciones; con apercibimiento, de que si en el término de veinticuatro horas que prescribe el art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos, se procederá ejecutivamente al embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes, frutos, rentas, etc., en cantidad suficiente á cubrir el débito principal, recargos y demás gastos causados ó que se causen en este procedimiento, notificándole esta providencia en la forma prevenida en el art. 71 de la Instrucción vigente.”

Lo que se le hace saber al interesado por medio de este periódico oficial por desconocerse su residencia, á fin de que verifique el pago de sus débitos, importante 720 pesetas con más los recargos, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contadas desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia, que de no efectuarlo, se procederá por el subalterno ejecutivo que suscribe al embargo de bienes ordenado por el señor Agente, tan luego como sea conocido su domicilio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Noviembre de 1888.—El subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

## Recaudación de contribuciones de Hornachuelos.

Núm. 2.176.

D. Enrique Fernández Alonso, Agente ejecutivo para hacer efectivas las contribuciones directas de este distrito municipal.

Hago saber: Que por providencia dictada por el Sr. Administrador subalterno de Hacienda de este partido se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiéndose satisfecho las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico por los contribuyentes por territorial que expresa la precedente relación presentada por el Recaudador en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción vigente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.—Posadas á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador, Eduardo Rey Quintero.—Hay un sello que dice: Administración subalterna de Hacienda de Posadas.”

La providencia inserta á la letra está conforme con su original. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo del año actual, extendiendo el presente con el fin de que los contribuyentes puedan verificar el pago de sus respectivas cuotas sin otro recargo que el impuesto y las hagan efectivas dentro del término de tres días en la oficina de recaudación, Plaza de la Constitución, núm. 1.º de nueve á tres de la tarde.

Hornachuelos 2 de Noviembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Enrique Fernández.

## ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2,25 pesetas

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)